



RESOLUCIÓN N° 1309-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1158-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **21 000,00 m²** denominado "Campamento de Oficina y Patio de Maniobras C", ubicado a 3.7 km al Noreste de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/ Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, la Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña - provincia de Ica - departamento de Ica"; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°: 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “el Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo n° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 28.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 02980-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 29034-2023) presentado el 23 de octubre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del del 09 de setiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de setiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de setiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

del Estado y la afectación en uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes; sin embargo se verificó que no adjuntó la documentación correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”⁹;

10. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 08403-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 31 de octubre de 2023, se requirió a “el administrado” que presente la documentación correspondiente a fin de proceder con la evaluación Técnico – Legal; verificándose que mediante Oficio n.° 03313-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30403-2023) presentado el 06 de noviembre de 2023, “el administrado” adjuntó el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

11. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹⁰, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02929-2023/SBN-DGPE-SDAPE, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

12. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 07 de setiembre del 2023 (Publicidad n.° 5079687), sustentado en el Informe Técnico n.° 008484-2023-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT, a través del cual la Oficina Registral de Ica informó que no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos que aun no se encuentran digitalizados;

13. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

14. Que, asimismo, en el literal c), sub - numeral 4.1.2 del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” señaló que de la evaluación realizada se determinó que “el predio” recae parcialmente sobre la Concesión Minera denominada ACO 2017 vigente, con código n.° 010141817 titulada, con la concesión minera denominada SAN JUAN PATA UNO, vigente y con código n.° 010312718 titulada y con la Concesión Minera denominada Roberto Alonso, vigente, con código n.° 010156005, titulada; en ese sentido, cabe precisar que el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área, por lo que no impide continuar con el presente procedimiento;

15. Que, por otro lado, “el administrado” señaló en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que de acuerdo al Geoportal del ANA, “el predio” recae sobre la faja marginal de la quebrada Cansas, respecto de lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: “*Las fajas marginales*

⁹ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

¹⁰ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; en ese sentido se concluye que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico al encontrarse sobre faja marginal;

16. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN¹¹ (en adelante “la Directiva”), donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, edificaciones ni posesionarios. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

18. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

18.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.º 02929-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos, a través del cual se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

18.2 Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para la instalación de área auxiliar del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/ Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, la Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”;

18.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

19. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

¹¹ Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

20. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

21. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

22. Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”, conforme a lo regulado en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”;

23. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/ Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, la Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ing. Lorena Alessandra Ramos Huamanchumo;

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

25. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nro. 1568 y 1569-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 12 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de 21 000,00 m² denominado “Campamento de Oficina y Patio de Maniobras C”, ubicado a 3.7 km al Noreste de la Municipalidad Distrital de La Tinguña, distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/ Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, la Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS Y PATIO MANIOBRAS 'C'

VERTICE	LADO	LONGITUD	ANG. INTERIO	ANG. EXTERIO	COORDENADAS (EASTING)	COORDENADAS (NORTH)
A	A-B	210.00	90°00'	270°00'	849071.8224	849074.3574
B	B-C	100.00	90°00'	270°00'	849071.8224	849074.3574
C	C-D	210.00	90°00'	270°00'	849071.8224	849074.3574
D	D-A	100.00	90°00'	270°00'	849071.8224	849074.3574

Área: 2,000.00 m² / Perímetro: 820.00 m.

Propiedad de ESTADO PERUANO (NO INSCRITA)

Propiedad de ESTADO PERUANO (NO INSCRITA)

Propiedad de ESTADO PERUANO (NO INSCRITA)

LEYENDA:
 ZONA PERIFÉRICA
 ZONA URBANA
 ZONA INDUSTRIAL
 ZONA RESIDUAL
 ZONA DE ESTADOS FUERTES
 ZONA DE ESTADOS FUERTES
 ZONA DE ESTADOS FUERTES
 ZONA URBANA

PROYECTO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA COLECCIÓN CÁNDIS (PAQUETE 2º-003)

CLIENTE: PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PROYECTO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA COLECCIÓN CÁNDIS (PAQUETE 2º-003)

PLANO: PERIMETRICO
CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS 'C'

ESPECIALIDAD: PREDIAL

USO: 501

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 1.7 KM AL NOROCCIDENTE DE LA MANOBRAS URBANAS LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

ESCALA: 1/500
FECHA: 26/07/2023
REV.: R01

5,000.00
400117-546-SI-GEN-PLA-0034

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0016
	MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "C"	Revisión: 00
		Fecha: 26/07/2023
		Página: 4 de 11

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N°01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N°02

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "C".

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
 Provincia : ICA
 Distrito : LA TINGUIÑA
 Referencia : SE UBICA A 3.7 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 427032.110 m, Norte: 8449671.028 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramos: 1.- tramo A-B de 210.00 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo B-C de 100.00 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)
Por el Sur	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo C-D de 210.00 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)
Por el Oeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo D-A de 100.00 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)


 ING. LORENA ALESSANDRA
 RAMOS HUANANCHO
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 07928402201X
 Hog. CIP N° 256318

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0016
	MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "C"	Revisión: 00
		Fecha: 26/07/2023
		Página: 5 de 11

1.3 ÁREA

El área del predio es de 2.10 has (21000.00 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 620.00 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84 y PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS C"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	210.00	90°0'0"	426923.2021	8449711.8224	427154.8556	8450074.5324
B	B-C	100.00	90°0'0"	427132.4256	8449729.8642	427364.0824	8450092.5744
C	C-D	210.00	90°0'0"	427141.0170	8449630.2339	427372.6738	8449992.9425
D	D-A	100.00	90°0'0"	426931.7934	8449612.1921	427163.4470	8449974.9006

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 4,256.62 m (Distancia desde AREA DE INTERES al cruce Red Vial Nacional PE-1SC con la Red Vial Vecinal IC-651).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427032.110	8449671.028
PF	423229.602	8447757.991

d2: 3,470.49 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427032.110	8449671.028
PF	423575.075	8449365.770



 ING. LORENA ALE SSANJICA
 RAMOS HUAMANCHUMO
 VERIFICADOR CATASTRAL
 C.I.N. 0756140201X
 CIP Nº 258310

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0016
	MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "C"	Revisión: 00
		Fecha: 26/07/2023
		Página: 6 de 11

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.



 ING. LOPENA ALESSANDRA
 RAMOS HUAMANCHUMO
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 875940214
 Reg. CIP N° 256318